

Sobre asistencia á los Ayuntamientos



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen. Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Corregidor del Señorío de Vizcaya, á la Diputacion general de él, y demas Jueces y Justicias á quienes en qualquier manera pueda tocar el contenido de esta nuestra Carta, salud y gracia, **SABED**: que á nombre de dicho Señorío se dirigió al nuestro Consejo una Representacion con fecha de diez de Setiembre de mil ochocientos dos, diciendo que Congregados todos los Pueblos de que se compone en Junta general de veinte de Julio del mismo año, trataron de los inconvenientes que resultaban de asistir á los Ayuntamientos de un Pueblo, y participar de sus officios los Vecinos domiciliados en otro Pueblo; y teniendo presente lo útil y conforme que es á derecho el que no asistan á los Ayuntamientos, no entren en suerte para los officios de los Pueblos sino solamente los Vecinos domiciliados en ellos, habia acordado se tuviese por decreto; se solicitase la Real Confirmacion y se observase y cumpliese sin embargo de qualquiera Ordenanza que algun Pueblo tuviese en contrario. Manifestó asi mismo dicho Señorío que habiendo recurrido á nuestra Real Persona en solicitud de la Confirmacion de dicho acuerdo, se le previno acudiese con esta instancia al nuestro Consejo, en cuya consideracion pidió tuviese á bien de

aprobarlo para su observancia; y el tenor del citado acuerdo es el siguiente.—Don Benito de Arechabala, Vecino de esta Noble Villa de Bilbao, y Secretario perpetuo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos y Diputaciones generales. Certifico que en Junta general celebrada en la Iglesia Juradera de Nuestra Señora Santa María la Antigua de Gernica el día veinte de Julio último, se hizo por los Señores del Universal Gobierno de este dicho Señorío, y poder habientes de él á mi presencia entre otros el Decreto siguiente.

TRATA SOBRE QUE NO ASISTAN Á LOS
Ayuntamientos de los Pueblos, ni entren en suerte para los Oficios de ellos sino los vecinos domiciliados en los mismos Pueblos.

A tiempo que se iba á dar cuenta de este asunto los Apoderados de la Villa de Bilbao se ratificaron en las anteriores protexas, repitieron de nuevo sus requerimientos pidiendo testimonio para los efectos que la conviniesen, á quienes se adhirió Don Mariano de Urquijo, como uno de los de la Anté-Iglesia de San Esteban de Echavarrí, y su Señoría mandó se les proveyese de dicho testimonio, exponiendo que en este asunto podían hablar y votar según quisiesen. A cuya consecuencia teniendo presente la Junta que es útil y conforme á derecho el que no asistan á los Ayuntamientos, ni entren en suerte para los Oficios de los Pueblos, sino solamente los vecinos domiciliados en ellos; acuerdo se tenga por Decreto, dando comision á los Señores Don Josef Joaquin

de Loyzaga, Don Nicolas Ventura de Eguia,
Don Josef Ibañez de la Renteria, y Don Fran-
cisco de Aranguren y Sobrado, para que si lo
estimasen conveniente soliciten Real Confirmación,
y se observe, y cumpla sin embargo de qual-
quiera ordenanza que algun Pueblo tuviese en
contrario. Y con remision á dicho Decreto, así
lo certifico, y firmo en Bilbao á seis de Setiem-
bre de mil ochocientos y dos en esta única foxa=
Don Benito de Arechabala.

Vista por los del nuestro Consejo la referida
instancia, y teniendo presente lo que expuso el
nuestro Fiscal, acordó se remitiese copia de ella
y del Acuerdo á nuestra Real Chancilleria de
Valladolid, como se executó, para que informase
lo que se le ofreciese, y pareciese. En su consecüen-
cia la Chancilleria para desempeñar el encargo
con el debido acierto mandó al Corregidor del
referido Señorío, que oyendo instructivamente á
los Pueblos que se suponía tener Ordenanzas par-
ticulares, que los habilite para obtener Oficios
de República los vecinos de unos en los de los
otros, informase á dicho Tribunal lo que se
le ofreciese, y pareciese sobre la solicitud del
Señorío: Conseqüente á dicha resolution de la
Chancilleria, el insinuado Corregidor oyó instruc-
tivamente al Señorío, y á la Ante-Iglesia de
Abando, que fundada en sus ordenanzas munici-
pales, aprobadas por el nuestro Consejo en Real
Provision de diez y ocho de Mayo de mil sete-
cientos doce, se opuso á la solicitud del
Señorío; y con remision de las diligencias hechas
á este fin, informó á dicho Tribunal lo que se
le ofreció, y pareció en el asunto.

A

Con presencia de todo la citada nuestra Real Chancillería executó el informe que le había encargado el nuestro Consejo en veinte y tres de Noviembre del año próximo pasado, manifestando en él lo que tuvo por conveniente.

Y visto todo por los del nuestro Consejo, con lo que expuso el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en veinte y ocho de Enero próximo se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual aprobamos el acuerdo que queda inserto celebrado por Junta general del Señorío de Vizcaya en el día veinte de Julio de mil ochocientos dos, en quanto declara que no asistan á los Ayuntamientos de los Pueblos del mismo Señorío, ni entren en suerte para los Oficios de Justicia y gobierno de ellos, sino los Vecinos domiciliados y residentes en los mismos Pueblos; convocandose solamente con la correspondiente anticipacion á los propietarios que residan en qualquiera otro Pueblo del Señorío para los Ayuntamientos en que se trate de derramas y Contribuciones que deban sufrir ellos con los vecinos. Y mandamos á vos dicho Corregidor hagais se guarde y cumpla el citado acuerdo, y esta nuestra Resolucion en todos los Paeblos y Ante-Iglesias de dicho Señorío, disponiendo se copie esta nuestra Carta en sus Libros Capitulares, y se lea anualmente al tiempo de las Elecciones; y para que todo tenga efecto dareis en caso necesario las Ordenes y providencias que se requieran. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á primero de Febrero de mil ochocientos y quatro. = El Conde Montarco = Don Josef Navarro = Doña Antonia Villanueva = Don Do-

5

mingo Fernández de Campomanes.— Don Bartolomé de Rada y Santander.—Yo Don Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.—Registrada Don Josef Alegre.—Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.

V. A. aprueba el acuerdo inserto celebrado en Junta general del Señorío de Vizcaya, en que se dispone no asistan á los Ayuntamientos de los Pueblos, ni entren en suerte para los Oficios de Justicia y gobierno de estos, sino los Vecinos y residentes en ellos.

PEDIMENTO Y INFORME.

Don Manuel Emeterio de Eguia, Sindico Procurador general de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, ante V. S. como mas haya lugar digo: que la Junta general de veinte de Julio del año pasado de mil ochocientos dos, teniendo presente lo útil y conforme, que es á derecho el que no asistan á los Ayuntamientos ni entren en suerte para los Oficios de los Pueblos sino solamente los vecinos domiciliados en ellos, acordó se tuviese por decreto: se solicitase la Real confirmacion: y se observase y guardase sin embargo de qualquiera ordenanza, que algun Pueblo tuviese en contrario. Despues de haber oido instructivamente á la Ante-Iglesia de Abando (hoy Puerto de la Paz) y de otros pasos se ha confirmado en los términos que resulta de la Real Provision del Consejo que eshibo en debida forma. De manera, que los Propietarios no domiciliados solamente podrán ser convocados quando se intente grabarlos con al-

gun arbitrio, ó imposición directa, y no en otro caso alguno. Es notorio, que á los Ayuntamientos de dicho Puerto de la Paz asisten los Propietarios, que no estan domiciliados en él, y que uno de los Fieles es vecino de esta Villa de Bilbao. Tambien tengo noticia, que Don Pedro de Mendieta estando domiciliado en la Villa de Munguia, es Fiel de la Ante-Iglesia de Maruri, y que el Licenciado Don Juan Antonio de Ventades suele asistir á los Ayuntamientos de la citada Villa y Ante-Iglesia de Munguia. Estos son los únicos de que tengo noticia hasta ahora. Por tanto.

Suplico á V. S. que en execucion y cumplimiento de dicha Real Provision se sirva mandar lo primero, que los mencionados Fieles fixen su domicilio en los respectivos Pueblos de que lo son dentro de un breve término que se les señale, y entre tanto exerza sus funciones el inmediato domiciliado, á quien corresponda. Lo segundo, que el nominado Don Juan Antonio de Ventades asista solamente á los Ayuntamientos del Pueblo en que está domiciliado, y no á otro alguno, fuera del caso exceptuado. Y lo tercero, que todo esto se entienda sin perjuicio de tomar igual providencia con todos los demas que se hallasen en las mismas circunstancias, y de circular por vereda en la forma acostumbrada para que ninguno alegue ignorancia, y se cumpla exáctamente como corresponde en derecho y justicia &.^a =Don Manuel Erasterio de Eguia y Labayen =Don Francisco de Aranguren y Sobrado.

AUTO.

Obedecese, guardese y cumplase la Real Pro-

vision que se presenta con este escrito. Imprimase y circulese en la forma acostumbrada, y hagase saber al Fiel de la Ante-Iglesia de la Paz que se dice ser vecino de esta Villa y á Don Pedro de Mendieta, Fiel de la Ante-Iglesia de Maruri y vecino de la Villa de Munguia, cesen inmediatamente en sus oficios hasta tanto que fixen sus domicilios en los Pueblos donde los obtienen. Lo que executen en el preciso termino de treinta dias con apercibimiento de lo que en defecto haya lugar y entre tanto entren á exercerlos sus respectivos substitutos que se hallen domiciliados en dichos pueblos, y así mismo se haga saber á Don Juan Antonio de Ventades, que asista unicamente á los Ayuntamientos del pueblo donde tenga domicilio salvo en el caso exceptuado en dicha Real Provision. Lo mandó el Señor Corregidor. En Bilbao á once de Febrero de mil ochocientos y quatro. — *Don Luis Marcelino Pereyra.* — *Ante mí Francisco de Iturralde y Icaza.*

Corresponde con la Real Provision, y demas diligencias obradas á su continuacion, á que me remito, y en fe firmé.

*Francisco de Iturralde
y Icaza.*